



***Real Decreto Ley 10/2020 e 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.***

Zaragoza, 30 de marzo de 2020

Estimado asociado:

El Gobierno ha aprobado hoy el **RD Ley 10/2020**, por el que se aprueba un **permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena** que presentan servicios en empresas cuya actividad no haya sido paralizada por el estado de alarma (RD 463/2020).

### **ENTRADA EN VIGOR**

Aunque entra en vigor en el momento de su publicación (domingo 29 de marzo), en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, se permite realizar la actividad **únicamente** hoy lunes 30 de marzo, con el único propósito de hacer las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable.

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

Aplicación **obligatoria** para todas las empresas que no desarrollen actividades consideradas como esenciales.

### **EMPRESAS A LAS QUE NO SE LES APLICA**

- Aquellas que según el artículo 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 .y 18 del RD 463/2020 y 465/2020 (que modifica el artículo 10.1 del RD 463/2020) deben seguir desarrollando su actividad:

**RD 465/2020. Art. 10.1 .** “Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos



tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.”

**RD 463/2020. Art. 10.4.** “Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.”

- Empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión.
- Aquellas empresas que les sea autorizado un ERTE temporal de suspensión durante la vigencia del permiso.
- A los trabajadores que estén de baja por IT o con el contrato suspendido por otras causas (como puede ser los ERTES, entre otras causas) o a aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en la modalidad a distancia (como teletrabajo).
- A las empresas indicadas en el anexo del presente RD Ley.

### AMBITO DE DURACIÓN DE ESTE PERMISO RETRIBUIDO

Desde el lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril, ambos incluidos.

### PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

- El trabajador no acude al puesto de trabajo y conserva su derecho a percibir su /salario.
- El trabajador deberá recuperar las horas no trabajadas y abonadas, mediante la realización de más horas por encima de su jornada habitual.
- La recuperación de las horas se realizará por los trabajadores mediante acuerdo con la empresa desde la finalización del estado de alarma, hasta el 31 de diciembre de 2020. Para lo que establecerán el calendario correspondiente y la forma de hacerlo, bien acordándolo con la representación legal de los trabajadores con la empresa, en aquella que exista; en las que no exista, con la comisión de tres miembros designada por los trabajadores de la empresa.



Para mayor información, te adjuntamos el RD Ley 10/2020, en donde viene incluido el Anexo con la relación de personas trabajadoras por cuenta ajena a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable.

Quedamos a tu disposición para cualquier consulta que nos quieras realizar al respecto. Te agradeceremos nos las hagas llegar por correo electrónico a [federacion@ecos.es](mailto:federacion@ecos.es)

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: Vicente Gracia Forcén  
-Secretario General-